

REGISTRO DE SALIDA

Nº Registro General: 579796
Nº Registro VADPI: 11390
Fecha: 25.08.08 Hora: 15.11

203 FUNDACION GALILEO GALILEI-INA,
FUNDACION CANARIA
Rambla José Ana Pérez, 7
Breña Baja
38712-TENERIFE

Asunto: Modificación de estatutos Fundación nº 203.

Con fecha 29 de julio, ha tenido entrada en este Centro Directivo, escrito por el que solicita la aprobación e inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de las modificaciones estatutarias de la FUNDACION GALILEO GALILEI- INAF, FUNDACION CANARIA, contenidas en escritura pública de fecha 14 de julio de 2008, y nº 1415 en el protocolo del Sr. Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, D. Alfonso Manuel Cavallé Cruz.

Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 42.4, párrafo segundo, y 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999), (LRJ-PAC), así como con el art. 4.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992 (BOC nº 102, de 19 de agosto de 1994), cúmpleme comunicarle que:

- a. El plazo máximo normativamente establecido para la notificación y resolución del procedimiento iniciado en virtud de la referida solicitud será de SEIS MESES a contar desde la fecha en que la misma tuvo entrada en este Centro Directivo.
- b. Transcurrido el citado plazo de inscripción sin que por este Centro Directivo se haya notificado la resolución expresa del citado procedimiento se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

No obstante lo anterior, una vez examinada la expresada solicitud, así como la documentación que a la misma se acompaña, se ha advertido los siguientes defectos formales:

Deberá aportar al expediente certificación del acuerdo de modificación, adoptado por el patronato de la Fundación, en el que se incluya:

- b) La exposición razonada de la causa y el interés determinantes de la modificación.
- c) La justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el fundador. Es decir, declaración de existencia o no de prohibición del fundador para la modificación de estatutos, cumplimiento de mayorías cualificadas en la adopción del acuerdo,
- d) Un estudio económico de viabilidad y el programa de adaptación de las instalaciones, o justificación de la no necesidad del mismo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la invocada LRJ-PAC, mediante el presente se le requiere para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane las referidas faltas (o acompañe los documentos preceptivos), advirtiéndole, asimismo, de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa la correspondiente resolución que así lo declare.

Asunto: Modificación de estatutos Fundación nº 203.

Así mismo, cúpleme comunicarle finalmente que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.5, letra a) de la invocada LRJ-PAC, se suspende el plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento a que se ha hecho mención anteriormente, por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Las Palmas G.C., a 25 AGO. 2008



Secretario del Protectorado de Fundaciones Canarias
Andrés de Souza Iglesias